



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1936.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 2 de-1981

NUM. 4031

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto

Distrito Judicial en el Estado.

Edicto

Cunduacán, Tab., a 22 de octubre de 1980.

C. Jefe del Departamento del Periódico
Oficial en el Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el Expediente Civil Número 91/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Francisco Gómez Collado, existe un acuerdo que literalmente dice:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta.— Vistos; por presentado Francisco Gómez Collado, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam para acreditar los Derechos de Posesión, respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Huimango de éste Municipio, con una superficie de 1-01-82 (UNA HECTAREA UNA AREA Y OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 110.00 metros con propiedad de José Rodríguez Custodio; al Sur en 110.00 metros con el camino vecinal; al Este en 106.95 metros con camino vecinal y al Oeste en 82.35 metros con propiedad de Candelario Collado Castañeda. Con apoyo en los artículos 1,156, 2,932 del Código Civil, 904, 905, 906, del Código de

Procedimientos en vigor; se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito que por ley le corresponde. Para recibir la información testimonial propuesta, deberá estarse a lo mandado en el párrafo cuarto del artículo 2932 del citado Código Civil y hecho que sea, se proveerá lo conducente. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en un periódico de mayor circulación por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintidos días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno
Partido Judicial del Estado

EDICTO

C. Carlos Aguirre Jiménez,
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 30/981, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido en contra de usted, por el señor Salomón Alvarez Priego, con fecha 30 de enero del presente año, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

"... Estando acreditado con la constancia suscrita por el C. Jefe de Seguridad Pública de este Municipio, que el demandado Carlos Aguirre Jiménez, es de domicilio ignorado, se le manda a emplazar por medio de Edictos, en los términos del artículo 121 fracción II del citado Código Procesal de la materia, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Presente, que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber, que deberá presentarse ante este Juzgado, en un término de veinte días contados a partir de la fecha de la última publicación a recoger la copia del traslado, misma que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad, para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por Estrados; igualmente se le hace saber que los bienes de los cuales demanda la prescripción positiva el actor, son los siguientes: La cantera o piedra existente en el predio rústico denominado "La Esperanza" ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de este Municipio, y una fracción de terreno con superficie de 01-56.25 Hs., y sus límites: Al Norte, ciento veinticinco metros, con Salomón Alvarez Priego; al Sur y al Este, igual medida con Salomón Alvarez Priego; y al Oeste, ciento veinticinco metros, con el Río Tulijá,..."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Presente que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente:

Sufragio Efectivo, No Reección.

El Secretario Judicial "B" del Juzgado

J. Gustavo Camacho Martínez

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Segundo Distrito Judicial.— Paraíso, Tabasco.

Edicto

C. Santiago Chablé Flores.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 67/980, relativo al Juicio Sumario Civil de pérdida de la Patria Potestad, promovido por María Sánchez Cruz, en su contra se dictó con esta fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta un auto que a la letra dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta.— Vistos; el escrito y anexos que presenta María Sánchez Cruz, se le tiene en la vía Sumaria Civil demandando al señor Santiago Chablé Flores, del que manifiesta ignorar su domicilio lo que acredita con el informe proporcionado por el C. Amador Morales Hernández, Director de Seguridad pública en esta Ciudad, la pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre la menor Mary Santi Chablé Sánchez.— Con apoyo en el artículo 155 Fracción IV, 405, 407 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda.— Como el demandado Santiago Chablé Flores es de domicilio ignorado, notifíquesele por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demanda y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación.— Lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveí, mandé y firma el C. Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe..."

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.— Doy fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores de Vázquez.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Edicto

Cunduacán, Tab., a 22 de octubre de 1980.

C. Jefe del Departamento del Periódico Oficial en el Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el Expediente Civil Número 90/980, relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, promovido por Julián Collado Rueda, existe un acuerdo que literalmente dice:

".... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a veintinueve de Septiembre del mil novecientos ochenta.— Vistos; por presentado el señor Julián Collado Rueda, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar los derechos de posesión respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Huimango de este Municipio, con superficie de 1.78-80 (UNA HECTAREA, SETENTA Y OCHO AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS); bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 68.28 metros con playa del Río Cunduacán; al Sureste en 276.60 metros, con Edilia Vázquez de C.; al Noroeste en 280.00 metros con terrenos propiedad del promoviente y al Sureste en 64.08 metros con camino vecinal. Con apoyo en los artículos 1156, 2932 del Código Civil, 904, 905, 906, del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito que por ley le corresponde, para recibir la información testimonial propuesta, deberá estarse a lo mandado en el párrafo cuarto del artículo 2932 del citado Código Civil; y hecho que sea lo anterior, se proveerá lo conducente. Se tiene como domicilio del promoviente para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el secretario que certifica y da fe.

Y para su publicación en un periódico de mayor circulación por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintidos días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco.

Edicto

Cunduacán, Tab., a 9 de Abril de 1981.

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente civil número 27/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación del Acta de Nacimiento, promovido por Miguel Bautista García, en contra del Oficial del Registro Civil de las Personas, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

".... Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a seis de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos; de la certificación formulada por la secretaría y apareciendo que el Oficial del Registro Civil de las Personas no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, y con apoyo en los artículos 265, 271, 284, 616, 618 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusando la rebeldía en que incurrió el demandado, al C. Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, en consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días fatales común a las partes, y al efecto publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, haciéndose saber a la demandada que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este juicio aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, fijándose además en la lista de acuerdo Cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación de este proveído, y se tiene por confesada presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese por estrados y cúmplase, así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles...."

Y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito de

H. Cárdenas, Tabasco,

EDICTO

C. Gilberto de la Fuente Sáenz.

Donde se encuentre.

Para su conocimiento y en vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 89/981, relativo al Juicio Sumario de Disolución Conyugal, promovido por Hilda Minerva Gutiérrez Ramos en contra de usted, con fecha diez de abril del año actual, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

.... H. Cárdenas, Tabasco, abril 10 de 1981.—VISTOS: El informe Secretarial, a sus antecedentes lo de cuenta, se provee.— Fundado en la certificación secretarial, solicitado por la promovente de cuenta y con apoyo en los artículos 616, 617 y 265 del Código Adjetivo de la Materia, se declara en rebeldía al demandado; en consecuencia, las citaciones y resoluciones que recaigan deben hacerseles, se dice: las citaciones y resoluciones que deben hacerseles, le surtirán efectos de notificación por los Estrados de este Tribunal.— Con apoyo en el artículo 408 del ordenamiento jurídico antes invocado, se abre por el término de tres días fatales, el período de ofrecimientos de pruebas.— Publíquese este proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 618 del ordenamiento jurídico antes mencionado.— Notifíquese.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herreras, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.— Doy fe C. Juez C. Secretario.— Dos firmas ilegibles...”

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres días, mismo que expido constante de una foja útil a los veintiocho días de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente.

El Secretario Judicial del Juzgado Civil de Primera Inst. del Sexto Distrito Jud. del Edo.

Lic. Carlos J. Hernández Villegas

PODER JUDICIAL
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

C. OLGA SARA DE LA CRUZ.
Donde se encuentre o quien
sus derechos represente.

En el Expediente número 8/978, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Sebastián Domínguez Pérez, en contra de usted; se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos, copiados a la letra dice:

“PRIMERO: Ha procedido la Vía.— SEGUNDO: El Actor probó su acción de Divorcio y la demandada rebelde no se excepcionó.— TERCERO.— En consecuencia se decreta la Disolución del vínculo Matrimonial por Abandono del Hogar Conyugal, por más de seis meses, que unía al señor Sebastián Domínguez Pérez, con la señora Olga Sarao de la Cruz, quedando ambos en actitud de contraer nuevo matrimonio, pero siendo culpable del Divorcio la segunda, la que no podrá hacerlo sino pasados dos años que se contarán a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— CUARTO.— Se condena a la cónyuge culpable, a la pérdida de la Patria Potestad con respecto de sus menores hijos, Salomón, Franklin y Ezequiel Domínguez Sarao, quienes quedan bajo la custodia de su padre Sebastián Domínguez Pérez, para los efectos legales a que tenga lugar.— QUINTO.— Como consecuencia de la disolución del matrimonio se decreta igualmente la disolución de la Sociedad Conyugal.— SEXTO.— No se hace especial condenación en costas.— SEPTIMO.— Notifíquese personalmente al Actor y a la demandada de conformidad a lo establecido por el Artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, haciéndosele saber a esta última, del término que tiene para interponer algún recurso en contra de esta resolución; hecho que sea y concluido el término señalado por el Numeral 623 del Ordenamiento legal antes invocado, declárese ejecutoriada la expresada resolución y envíense las copias certificadas de la misma, al Oficial del Registro Civil de las Personas de este Municipio, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 291 del Código Civil de esta entidad.— Así lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Tacotalpa, Tab., a 23 de Marzo de 1981.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado.
C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Mayo 2 de 1981

PERIODICO

OFICIAL

PAGINA CINCO

Juzgado Mixto de Primera Instancia, Octavo
Partido Judicial.— Teapa, Tabasco.

EDICTO

C. Lic. José Luis Gómez Collado y C. Director
del Registro Público de la Propiedad y del
Comercio en el Estado de Tabasco.
Donde se encuentren o quienes sus
derechos legalmente representen.

En el expediente civil número 101/980, relativo al Juicio de Cancelación de Embargo en la Vía Ordinaria Civil promovido por la señora Luz Trujillo de Marcín en contra de ustedes, con fecha 31 de marzo del presente año, se dictó un proveído, que copiado textualmente a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 271 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: PRIMERO.— Como lo solicita la actora Luz Trujillo de Marcín en su escrito de cuenta y con vistas al cómputo Secretarial, se les tiene a los demandados por precluido el término para contestar la demanda y se les declara rebeldes en el presente negocio jurídico, y por lo mismo se ordena que las subsecuentes notificaciones de todas las resoluciones que se dicten en el presente juicio y aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, para lo cual deberán fijarse las cédulas correspondientes, conteniendo copia de la resolución de que se trate.— SEGUNDO.— En cuanto a la prueba de Inspección Judicial a que alude la actora en su escrito de cuenta, dígame a ésta, que a partir del presente auto se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días, ordenándose notificar a la parte demandada en los términos del artículo 618 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado, debiéndose publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose expedir los oficios de estilo para tales fines.— Hecho que sea lo anterior, compútese el término antes indicado a partir de la última publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado.— Téngase por ofrecida la prueba de Inspección Judicial en el Juicio Ejecutivo Mercantil que alude la actora en su escrito de cuenta, misma que conforme a Derecho en su momento procesal oportuno se proveerá sobre su procedencia.— Notifíquese personalmente a la actora.— Cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Cienfiteado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por y ante el Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Conste.— Al calce aparecen dos firmas ilegibles.— Al centro el sello del Juzgado.— Conste.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por mandato Judicial y en vía de notificación a los demandados, expido el presente edicto en la

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil,
del Primer Distrito Judicial del Centro.

EDICTO

C. Manuel Antonio Hidalgo Hernández
y María del Rosario Jiménez.
Donde se encuentren.

En el expediente Civil número 020/981, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por Tomás Jiménez de la Cruz, en contra de ustedes, se ha dictado un acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, marzo diecinueve de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del actor Tomás Jiménez de la Cruz, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el actor y con apoyo en los Artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados Manuel Antonio Hidalgo Hernández y María del Rosario Jiménez, en virtud de que en el término concedido no produjeron contestación a la demanda interpuesta en su contra. En consecuencia, no se les volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre le período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales el que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— II.— Así mismo se tiene al actor por ofreciendo pruebas que le correspondan, las que se agregan a los presentes autos para proveerlas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial “C” quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, expido el presente Edicto a los veinte días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial “C” Interino.

C. Jorge Alberto Cornelio Maldonado.

2—1

Ciudad de Teapa, Tabasco, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial “D”

C. José Luis Mandujano Hidalgo.

2—1

Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera, relativo a los predios rústicos denominados San Antonio I, San Antonio II y El Carmen II, El Carmen I, San José y Santo Tomás, ubicados en el Municipio del Centro, Tab. (Registrado con el número 8928).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo a los predios rústicos denominados "SAN ANTONIO I, SAN ANTONIO II Y EL CARMEN II", "EL CARMEN I", "SAN JOSE" y "SANTO TOMAS", ubicados en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad del C. José Pérez Ramos; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. José Pérez Ramos, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 14 de marzo de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada entidad federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición de los certificados respectivos para los predios mencionados: El primero con superficie de 11-50-16 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Concepción Mayo y Pueblo Nuevo de las Raíces; al Sur, propiedad de José Pérez Ramos y al Noroeste, propiedad de Máximo Pérez Lorenzo. El segundo con superficie de 36-97-00 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, ejido "Tornolargo de Sabanilla"; al Noroeste, propiedades de José Vidal y Martín Cadena; al Sureste, propiedad de Antonio Ceferino y al Suroeste, propiedades de Juan Cruz y Pedro Carrera. El tercero con superficie de 3-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Manuel Carrera; al Noreste, propiedad de Pedro Carrera; al Sureste, propiedad de Canuta Morales y al Suroeste, propiedad de Rosa, Sebastiana y Dolores Ceferino Morales y el último con superficie de 9-52-16 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Tomás Pérez; al Sur, propiedad de Dionisio de la Cruz; al Este, propiedad de Máximo Pérez Lorenzo y al Oeste, Pueblo Nuevo de las Raíces.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre los inmuebles de referencia, mediante copias certificadas de los siguientes documentos: Escrituras Públicas números 867, 2562 y 1713, de fechas 5 de julio de 1961, 17 de junio de 1972 y 26 de febrero de 1966, otorgadas ante la fe del Licenciado Roque Camelo y Vega, Nota-

rio Público Número 5, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscritas bajo los números 1269, 1800 y 731 del Libro General de Entradas, folios 1208 al 1209, 3955 al 3956 y 1218 al 1219 del Libro de Extractos, Volúmenes 85, 96 y 90 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio y Estado mencionados, el 14 de agosto de 1961, 20 de julio de 1972 y 13 de abril de 1966, respectivamente y Escrituras Privadas de compraventa, de fechas 27 de octubre de 1965, 22 de noviembre de 1971 y 28 de diciembre de 1957, ratificadas la primera el 29 de octubre de 1965 y las dos últimas en la misma fecha de su otorgamiento, todas ante la fe del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; inscritas bajo los números 2612, 840 y 165 del Libro General de Entradas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio y Estado mencionados, el 10 de diciembre de 1965, 27 de marzo de 1972 y 30 de enero de 1958; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería Estanzuela, Municipio del Centro, Tabasco; y por el Ayuntamiento del Municipio y Estado Mencionados, con fechas 11 de enero de 1975 y 16 de agosto de 1974, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en los predios de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 45 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario, estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.28 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los Estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 5 de abril de 1974, llegaron a la conclusión de que por sus características, los predios referidos constituyen auténticas pequeñas propiedades ganaderas en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los artículos 249 fracción

(Sigue al frente)

IV, 250, 257 párrafo primero, 258 párrafo primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 10. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 40., 90. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal la superficie de 11-50-16 Has. (ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SAN ANTONIO I, SAN ANTONIO II Y EL CARMEN II", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

SEGUNDO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 36-97-00 Has. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "EL CARMEN I", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

TERCERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 3-00-00 Has. (TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SAN JOSE", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

CUARTO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 9-52-16 Has. (NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SANTO TOMAS", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

QUINTO.— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten; en la inteligencia de que al no hacerlo así las superficies que ahora se declaran inafectables, quedarán sujetas a la aplicación de las Leyes Agrarias.

SEXTO.— Si al amparo de la declaración de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

SEPTIMO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, co-propiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

OCTAVO.— Los certificados de Inafectabilidad cesarán en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

NOVENO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera de los predios rústicos denominados "SAN ANTONIO I, SAN ANTONIO II Y EL CARMEN II", "EL CARMEN I", "SAN JOSE" y "SANTO TOMAS", ubicados en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídanse los certificados respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo**Partido Judicial del Estado.****Emiliano Zapata, Tabasco.**

Edicto

A los señores:**Lázaro, Blas, Pedro, Eugenio y Fco. Torres.****A donde se encuentren.**

En el expediente civil No. 6/969, relativo al juicio Ordinario de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, promovido por el C. Andrés Torres Pérez, en contra de los señores Lázaro, Blas, Pedro, Eugenio y Francisco Torres, con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, Febrero once de mil novecientos setenta y cinco.— VISTO; como lo pide el señor Andrés Torres Pérez, y con apoyo en los artículos 109, 110, 616, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: PRIMERO.— Se tiene a los CC. Jimmy Reyes Jiménez y Pablo S. López Zurita, para que conjunta o separadamente reciban notificaciones a nombre del promovente.— SEGUNDO.— Se tiene por acusada y declarada la rebeldía en que incurrió la demandada y por presuncionalmente confesos los hechos que se dejaron de contestar en la demanda.— TERCERO.— Se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales para las partes.— CUARTO.— Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de que en la lista de acuerdos se publique conteniendo cédula de este auto.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el secretario Judicial Audomaro López Guzmán, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Arturo Bolívar Díaz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito**Judicial de Tenosique, Tabasco.**

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL.

en el expediente civil 87/979 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Francisco Marengo Ayala en contra de Silvio Ricárdez Hernández, el día 14 de abril de 1981 se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, abril catorce de mil novecientos ochenta y uno.— Visto el escrito presentado el día primero del mes en curso por el señor Francisco Marengo Ayala, por el que solicita se señale hora y fecha para la subasta pública en primera almoneda del bien embargado en el expediente civil 87/979.— Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda: PRIMERO.— Agréguese a sus autos dicho escrito.— SEGUNDO.— Se señala para efectuar la subasta pública del inmueble embargado en este juicio, en primera almoneda, las diez horas del día siete de agosto del año en curso.— TERCERO.— Convóquese postores a través de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.— CUARTO.— Igualmente fíjense edictos en los sitios públicos que normalmente se emplean en esta oficina.— QUINTO.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Sello de autorizar”.

Y para que sirva de convocatoria, en primera almoneda, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto convocando postores, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado

Leandro Bolón Suárez.